

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CAPITULO PRIMERO

DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

La Asociación Cultural Onda Merlín Comunitaria Radio Sureste (a partir de ahora "la asociación") se regirá por sus estatutos sociales, visados por la Consejería de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, y en todo lo no previsto en ellos, por lo establecido en el presente Reglamento, así como en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Artículo 2º

El cambio de domicilio social o la ampliación o reducción del ámbito de acción territorial consignado en los Estatutos Sociales, requerirá el acuerdo del Consejo de Dirección de la entidad, mediante acuerdo adoptado con los votos favorables de 2/3 (dos tercios) de sus miembros.

Los mismos acuerdos y quórum serán necesarios para la creación de otros locales sociales, que deberán hallarse siempre dentro del ámbito de acción territorial previsto en el artículo 4º de los Estatutos Sociales.

El cambio de domicilio, la apertura y cierre de locales y la ampliación o reducción del ámbito de acción territorial, en su caso, serán comunicados al Registro de Asociaciones, mediante certificación del acuerdo correspondiente.

Artículo 3º

La interpretación de los preceptos contenidos en los Estatutos Sociales y presente Reglamento la realizará la Asamblea de Representantes.

Cuando se requiera a dicha Asamblea de representantes para proceder a la interpretación de algún precepto de los Estatutos, ésta constituirá una comisión de tres miembros, que emitirá un informe previo a la decisión de la Asamblea de Representantes.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Artículo 4º

La Asamblea de Representantes es el órgano máximo de decisión de la Asociación entre asambleas. Se reunirá al menos una vez cada trimestre.

Sus funciones serán:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
- b) Decidir en todo aquello que le sea propuesto por el Consejo de Dirección.
- e) Interpretar los preceptos recogidos en los Estatutos Sociales y el presente. Reglamento.
- d) Todas aquellas que le sean transferidas de forma específica por la Asamblea.

Artículo 5º

La Asamblea de Representantes estará formada por un número igual al resultante de dividir el número de socios con derecho a voto, entre diez. En caso de no resultar un número exacto se redondeará hacia arriba.

Artículo 6º

La Asamblea de Representantes será convocada por la Dirección General de la Asociación, a cuyo efecto, la Dirección Administrativa de la misma cursará las citaciones oportunas, con al menos quince días de antelación, mediante correo electrónico figurando en ella el día y la hora de la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas al menos, media hora, así como el orden del día. La asistencia a las sesiones no podrá ser delegada.

La Dirección General de la Asociación deberá convocar la Asamblea de Representantes cuando se lo solicite un tercio de los Consejeros de pleno derecho, debiendo incluir en el orden del día el tema o temas que hayan propuesto los Consejeros solicitantes.

Artículo 7º

El orden del día de cada reunión será establecido por la Dirección General de la Asociación al acordar la convocatoria, sólo pudiendo añadirse al orden del día asuntos que sean propuestos por al menos un tercio de los miembros de pleno derecho de la Asamblea de Representantes.

Artículo 8º

Reunida la Asamblea de Representantes, la Dirección General abrirá y levantará la sesión, concediendo la palabra a los miembros, dirigiendo las deliberaciones. En las reuniones tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos los asistentes, siempre y cuando lo que manifiesten tenga relación con los asuntos del orden del día. No obstante, cualquier representante podrá proponer a la misma que se declare urgente el tratar de un asunto no incluido en el orden del día, el cual será discutido, si los asistentes a la Asamblea de Representantes lo acuerdan por una mayoría de dos tercios.

Artículo 9º

Los acuerdos de la Asamblea de Representantes se realizarán en primera vuelta por mayoría absoluta y en segunda por mayoría simple.

Artículo 10º

De las sesiones que celebre la Asamblea de Representantes la Dirección Administrativa levantará acta, figurando en la misma al menos los siguientes extremos:

- a). -Lugar y fecha de celebración,
- b). -Nombre y apellidos de los, asistentes y la expresión de la naturaleza de su asistencia
- c).- Breve, relación de las deliberaciones.
- d). -Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los diferentes votos y abstenciones en su caso.

Las actas serán transcritas al correspondiente libro en el plazo de tres días, firmándose por la Dirección Administrativa con el visto bueno de la Dirección General de la Asociación y enviada a sus miembros en el plazo de quince días. Las actas serán leídas en la sesión siguiente para su aprobación si procede.

Artículo 11º

- a) La Asamblea de Representantes podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportuno y para aquellos temas que precise, debiendo de informar éstas a la Asamblea de Representantes periódicamente.
- b) La Asamblea de Representantes deberá recoger, estudiar y promover acciones de todos los ruegos y preguntas emitidos en las Asambleas.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ASAMBLEA

Artículo 12º

Junto con la Convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se adjuntarán los documentos necesarios para que los miembros de derecho de la Asamblea tengan conocimiento de los mismos o en su defecto estar a disposición de sus miembros al menos una semana antes de su celebración.

, La Asamblea podrá reunirse en una o más sesiones entre las cuales no podrá mediar más de 24 horas, salvo que la propia Asamblea acuerde un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a ocho días, sin que se pueda cambiar el orden del día fijado al comienzo de la primera sesión.

Artículo 13º

Para que la Asamblea de la Asociación pueda tomar acuerdos sobre los presupuestos anuales y estado de cuentas, tales documentos deberán acompañarse a la convocatoria. En todos los demás casos deberá adjuntarse a ésta un breve resumen del asunto que vaya a tratarse en la Asamblea y, si se tratara de modificación de Estatutos, se acompañará el texto literal del texto propuesto.

Artículo 14º

Cuando se trate de la elección de miembros de la Ejecutiva de la Asociación deberá acompañarse a la convocatoria los nombres de las personas proclamadas como candidatos, de conformidad con el sistema electoral que más adelante se expresa.

Artículo 15º

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos de los asistentes, cuando se trate de Asamblea Ordinaria, y por mayoría de 2/3 (dos tercios), cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

El cómputo de los votos en las sesiones de la Asamblea podrá realizarse por asentimiento, a la vista, a través de cualquier signo externo o mediante el sistema de votación secreta, con papeleta, cuando así lo proponga la persona Coordinadora de la Asamblea o un tercio de los miembros presentes. Este último sistema se utilizará siempre que se trate de elecciones personales.

Artículo 16^o

La Asamblea de la Asociación estará presidida por la Dirección General de la Asociación o por un coordinador-moderadora elegido por la propia asamblea al comienzo de la misma, siempre y cuando la Dirección General delegue tal función. Dicho coordinador/a estará asistido por un Secretario/a de actas elegido entre los miembros de la Asamblea y siendo el segundo secretario/a de Actas el Director/a de Administración de la Asociación.

Artículo 17^o

De las sesiones se levantará acta por los secretarios de actas, que se transcribirá al libro de actas de la Asamblea. En tales actas figurarán los extremos que figuran en el artículo 8 de este Reglamento. Presentándose la misma para su aprobación, si procediese, en la siguiente Asamblea de la asociación.

Artículo 18^o

Cada miembro del Consejo de Dirección de la asociación lo será también de la Asamblea.

Artículo 19^o

Todas las personas miembros de la Asamblea, enumeradas con anterioridad, tendrán derecho a voz y voto en la misma, siempre y cuando se encuentren presentes. No se admitirá la delegación de voto.

Artículo 20^o

A la Asamblea podrán asistir observadores o invitados, siempre que los miembros de la misma lo consideren oportuno. Estos observadores no tendrán derecho a voto, pudiendo tener voz si fuesen requeridos por la Asamblea.

El Director General de la asociación, por iniciativa del Consejo de Dirección o de un tercio de los miembros de pleno Derecho de la Asamblea, podrá invitar a cuantas personas de relevancia para la vida de la Asociación considere oportuno, siempre y cuando no exista un rechazo de al menos un tercio de los miembros de pleno derecho, pudiendo la Asamblea por mayoría simple excluir a los invitados de aquellas discusiones que considere que no deben de trascender, de la Asamblea.

Artículo 21⁰

La presentación de Balances se realizará en el año siguiente al del ejercicio correspondiente (mes de marzo) y los presupuestos se presentarán con anterioridad al ejercicio respectivo (mes de octubre).

La presentación de la Memoria de actuaciones de la Asociación del año anterior y líneas generales del próximo año, estarán detalladas por Áreas de trabajo del Consejo de Dirección.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 22°

Siempre que sea posible se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres, en la constitución del Consejo.

Con carácter consultivo podrán atender a la asociación, asesores jurídicos, sanitarios, culturales y otros técnicos precisos para el funcionamiento de la asociación y la consecución de sus fines. Estos no tendrán voto alguno, ni podrán ser miembros del Consejo.

Así mismo, el personal de secretaría (si lo hubiera) será nombrado por el Consejo a propuesta del Director Administrativo, quien propondrá además, su retribución. Dicho personal realizará las labores de colaboración en las funciones administrativas y económicas que los miembros del Consejo tengan a su cargo, sin que ellos sea obstáculo a su dependencia directa del Director Administrativo.

Artículo 23°

La ausencia de algún directivo durante 3 reuniones consecutivas o 5 alternas, durante el transcurso de un año natural, de manera injustificada, dará lugar a su cese en el cargo.

Artículo 24°

El Consejo será convocado por el Director General. El Director Administrativo cursará las citaciones oportunas con 3 días de antelación al de la celebración de la reunión. La convocatoria será hecha por escrito. Que será expuesta en el tablón de anuncios de la sede social, cumpliendo con los plazos expuestos anteriormente, o mediante notificación telefónica realizada a cada uno de los miembros del Consejo o por notificación electrónica. La convocatoria de reunión del Consejo contendrá como mínimo: Lugar, día, hora de la celebración y orden del día.

Artículo 25°

Constituido el Consejo, el Director General o en su defecto el Subdirector General abrirá la sesión, concediendo la palabra a los miembros, dirigiendo los debates y decidiendo con su voto de calidad en caso de empate; tal y como se establece en el artículo 6° de los Estatutos Sociales.

En las reuniones del Consejo tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos 'y cada uno de los asistentes, siempre y cuando lo que manifiesten tenga relación con los asuntos del Orden del Día. No obstante, cualquier miembro del Consejo podrá proponer al mismo que se declare como urgente cualquier asunto no incluido en aquél, el cual será discutido, si el Consejo acuerda declararlo.

Artículo 26°

Es función del Consejo programar y dirigir todas las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, siempre y cuando tales actividades no estén reservadas a la Asamblea General.

Corresponde al Consejo especialmente:

- a) Elaborar y presentar a la Asamblea General para su aprobación el programa anual de actividades.
- b) Asegurar los medios necesarios para el mejor desarrollo de las funciones administrativas de la asociación.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General un presupuesto equilibrado que asegure la viabilidad del programa anual de actividades aprobado por la Asamblea General.
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea General, debidamente informados, el estado de cuentas del año anterior.
- e) Acordar y autorizar los pagos. Esta función podrá ser delegada en el Director General o Director Económico por una cuantía inferior a 4.000,00 €. ...

En este punto se contempla la contratación y nombramiento del cargo de **Gerencia** de la entidad.

Será la responsable de representar a la entidad ante la administración, empresas, entidades financieras de servicios y sociales, con el visto bueno de la entidad, para:

Contratación de servicios, productos, materiales y todos aquellos que pudiese requerir la entidad.

Firma de subvenciones, ayudas, becas, premios, convenios y contratación con la administración, fundaciones, asociaciones y todas aquellas con las que requiera la entidad.

Solicitud de documentos, certificados, bastanteos, altas o bajas, firmas electrónicas en la administración pública local, autonómica, estatal y europea.

Será quién por delegación del Consejo haga presupuestos, balances, previsiones de ingresos y gastos. Realice los pagos y cobros y quién coordine la administración de la entidad.

f) Resolver la admisión de nuevos miembros y proponer a la Asamblea General Extraordinaria la expulsión de socios de acuerdo a proceso expuesto en este Reglamento de Régimen Interno.

g) Cubrir provisionalmente durante un máximo de 2 meses, las vacantes" de sus miembros, en caso de que se produjesen, y en tanto no tenga lugar la celebración de elecciones ordinarias.

h) Nombrar el personal colaborador del Consejo y de la Asociación y contratar trabajos de profesionales al servicio de la asociación. Así como fijar sus retribuciones.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 27º

El Consejo será elegido por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, en las formas que se exponen en los siguientes artículos.

Artículo 28º

El Consejo, mediante escrito realizado por la Secretaría convocará Elecciones al Consejo de Dirección, con 30 (treinta) días de antelación al designado para la celebración.

Dicho escrito será expuesto en el Tablón de Anuncios de la sede social y enviado por correo electrónico a los socios en activo en la fecha de la convocatoria.

Este escrito contendrá como mínimo:

- a) Lugar y día de celebración de las Elecciones.
- b) Requisitos a cumplir por los candidatos.
- e) Requisitos para ejercer el voto.

Artículo 29º

Los cargos del Consejo a elegir por la Asamblea General serán los siguientes:

Presidenta/e
Vice Presidenta/e
Secretaria/o
Tesorera/o

Artículo 30º

Existirán 4 (cuatro) hojas oficiales de candidaturas, una para cada uno de los cargos elegibles. Cada asociado con derecho a presentarse como candidato lo podrá hacer a cuantos cargos estime oportuno; aún cuando, de ser elegido, solo podrá ostentar aquél cargo para el que haya obtenido mayor número de votos.

Artículo 31º

Los candidatos a los cargos mencionados en el artículo 29º del presente Reglamento, habrán de presentar a la Secretaría, con 15 (quince) días de antelación al de la celebración de las elecciones, los siguientes documentos:

- a) Una hoja oficial de candidatura por cada uno de los cargos a los que se presente. Estas deberán estar avaladas, como mínimo, por 1/5 (una quinta) parte de los asociados con derecho a voto.
- b) Una monografía personal.

La Secretaría extenderá un recibo de los documentos entregados. Una copia (compulsada con el sello de la asociación) de estos permanecerá expuesta en el tablón de anuncios de la entidad desde el momento de la entrega hasta las elecciones.

La Secretaría tendrá la responsabilidad de la custodia de los originales de las hojas oficiales de candidaturas.

Artículo 32º

Serán requisitos imprescindibles para los candidatos a los cargos del Consejo los siguientes:

- a) Que sean miembros de pleno derecho de la Asociación con antigüedad mínima de dos años.
- b) Que estén al corriente de pago de las cuotas y demás adeudos que pudieran mantener con la entidad, en el momento de presentar las candidaturas.
- c) Que no estén cumpliendo sanción alguna o estén pendientes de resolución de sanción que les pudiera imposibilitar para ejercer dichos cargos.

Artículo 33º

El proceso de elección será dirigido por una mesa de edad compuesta por el miembro con mayor edad y el miembro con menor edad y derecho a voto, siempre que ninguno de ellos sea candidato a alguno de los cargos, en cuyo caso será sustituido por su inmediato seguidor.

La composición de la mesa de edad será designada por el Consejo con siete días de antelación a la celebración de las elecciones, siéndole notificada a los interesados y expuesta su composición en el tablón de anuncios de la asociación.

Artículo 34º

Serán requisitos imprescindibles para ejercer el voto, los siguientes:

- a) Que sean miembros de pleno derecho de la Asociación.
- b) Que estén al corriente de pago de las cuotas y demás adeudos que se pudieran mantener con la entidad, en el momento de las elecciones.
- c) Que no estén cumpliendo sanción alguna o estén pendientes de resolución que les pudiera imposibilitar para ejercer dicho derecho.

Artículo 35º

Las elecciones se realizarán mediante votación secreta, con papeletas oficiales, que habrán de ser depositadas en una urna precintada.

Las papeletas de voto tendrán la relación entera de los candidatos a los distintos cargos siendo cada votante el encargado de tachar con un aspa (X) a los candidatos que considere más idóneos para dichos cargos.

Los votantes solo podrán tachar a un candidato para cada cargo.

Toda aquella papeleta que tuviera más de un aspa por cargo será declarada nula.

Los votos en blanco se contabilizarán de forma separada.

Artículo 36º

Una vez depositadas en la urna todas las papeletas oficiales de voto de cada uno de los asistentes con derecho a votar. El Director Administrativo saliente, en compañía de los miembros de la mesa de edad, procederán a la vista de los asistentes a la Asamblea General, al recuento de los votos emitidos. Caso de no existir reclamación alguna por parte de ninguno de los asociados asistentes a la asamblea con derecho a voto, serán proclamados oficialmente los candidatos electos para cada cargo.

Será necesario que cada candidato obtenga en una primera votación la mitad más uno de los votos válidos emitidos para ser elegido oficialmente en el cargo respectivo. De no ser así se procederá a una segunda votación, tras la cual serán designados para desempeñar los cargos en cuestión los candidatos que mayor número de votos hayan obtenido.

Artículo 37º

Una vez designados los candidatos electos, el Consejo de Dirección se reunirá de forma extraordinaria y durante la celebración de la misma Asamblea General Extraordinaria y realizará una propuesta de Subdirectores que habrá de ser presentada y ratificada por esta.

Las personas que sean propuestas para ocupar los cargos de Subdirectores, habrán de estar necesariamente de acuerdo en ocupar el cargo respectivo.

Se entenderán ratificados si en primera votación se obtuviera la mitad más uno de votos favorables o más votos favorables que negativos (no se entiende como negativo el voto en blanco).

Artículo 38º

Una vez finalizado el proceso de ratificación del Consejo de Dirección se procederá a la elección de los miembros de la Asamblea de Representantes.

Los candidatos presentarán su candidatura a la mesa de la Asamblea, quien comprobará si el número de candidatos es superior al de puestos a elegir cuyo número se calculará según los porcentajes que aparecen en el artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 39º

Si el número de candidatos fuera inferior o igual al de puestos necesarios se entenderán ratificados sin necesidad de votación.

Si el número fuera superior se pasará a realizar una votación en la que los miembros de la asamblea escribirán en una papeleta, preparada a tal efecto, tantos nombres de candidatos como puestos a cubrir.

Artículo 40º

Una vez finalizada la votación la mesa de la Asamblea realizará el escrutinio siendo designados aquellos candidatos que alcancen un mayor número de votos.

Se irán designando uno a uno, empezando por el candidato que alcance mayor número de votos, si se produjera un empate entre un número de candidatos superior al de puestos a cubrir, se realizará una segunda votación de la que quedarán excluidos, tanto los candidatos ya designados, como los que no hallan obtenido igual número de votos a los que hayan empatado.

En la segunda vuelta se procederá de la misma forma que en la primera.

De persistir el empate en esta segunda vuelta, los puestos a cubrir se declararán vacantes y se elegirán en la siguiente asamblea ordinaria o extraordinaria a celebrar.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS SOCIOS. SUS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 41º

Además de las clases de socios que figuran en el artículo 21 de los Estatutos Sociales se contempla la existencia de otra figura, que aún no teniendo la definición de Socio de la entidad, trabajan junto a los miembros de la misma de cara al desarrollo y consecución de los fines de la Asociación y que reciben el nombre de Colaboradores.

Se concreta la definición de socio/a, que sería la siguiente: aquellas personas que aportan una o los dos de los siguientes puntos:

- ✓ una cantidad económica en concepto de cuota de socio/a, que puede ser mensual, trimestral o anual.
- ✓ su tiempo, en calidad de coordinador/a de la asociación.

Coordinador/a: aquellas personas que aportan su tiempo, esfuerzo, iniciativa y capacidad humana a la asociación, responsabilizándose de un turno de colaboración periódica, con una periodicidad semanal, en cualquiera de los turnos que OMC Radio establezca para ello.

La figura del coordinador/a es el referente del voluntariado en la asociación, la cual tiene una serie de responsabilidades, a continuación destacamos las principales:

- a) Supervisar las tareas y actividades que se realicen en su turno de coordinación con el fin de que esas actividades (programas de radio, talleres formativos, reuniones, consultas telefónicas, etc.) se desarrollen correctamente y con fluidez.
- b) Ayudar y apoyar en la medida de sus posibilidades la realización de programas de radio, talleres formativos y otras actividades que se realicen dentro de su turno de coordinación, ya sean dentro o fuera de la asociación.
- c) Mantener una limpieza general del local, así como de los equipos técnicos e informáticos que posee la asociación. Ayudar a no ensuciar.
- d) Abrir y cerrar el local si le corresponde en su turno de coordinación, así como recoger los mensajes telefónicos y las cartas que puedan llegar a la asociación, para su posterior revisión.

Artículo 42º

Se concreta la definición de **usuario/a** o **colaborador/a** que sería la siguiente: aquellas personas que participen asiduamente en alguna de las actividades de la asociación y que deseando participar de las actividades de la asociación aportan una cantidad económica a la asociación, que puede ser mensual, trimestral o anual y que no soliciten el ingreso como socios de número. Esa cantidad económica la aportan por uno de los siguientes motivos:

- Para realizar un programa de radio o una actividad similar (como puede ser la grabación y edición de sonido, o el uso del estudio, locutorio o de la redacción, etc). Para ello tendrá que aportar la cuota establecida por Programación.
- Para realizar talleres formativos en OMC radio. Para ello aportará la cuota establecida por Programación o Formación.
- Para colaborar mediante un patrocinio en alguna de las actividades o proyectos que OMC Radio realiza a lo largo del año. Para ello aportará la cantidad económica establecida en cada momento por Gerencia.
- Para ayudar mediante un donativo a la asociación, porque simpatiza con nuestra filosofía asociativa y comunitaria. Para ello aportará la cantidad económica que ésta misma decida y con la periodicidad que ella misma desee. Se impone una cantidad mínima, si OMC Radio ha de realizar domiciliación bancaria, de 5 euros. Esta cantidad se revisará anualmente. Por cualquier otro medio de pago que no suponga el cobro de comisiones a OMC Radio, no se impone ninguna cantidad mínima.

Artículo 43º

Quienes deseen pertenecer a la asociación lo solicitarán por escrito la dirección General, que dará cuenta al Consejo de Dirección, que resolverá sobre su situación.

En caso de resolución negativa cabrán los recursos según se dispone en este Reglamento.

No se adquirirá la condición de socio mientras no se hayan satisfecho la cuota de admisión y la primera cuota ordinaria.

Artículo 44º

Son derechos de los socios, además de los expresados en los Estatutos Sociales de la asociación, los siguientes:

- a) Figurar en el fichero de socios previsto por la legislación vigente y hacer uso de los emblemas y logotipos de la asociación.
- b) Poseer un ejemplar de los Estatutos Sociales y del presente Reglamento.
- c) Que se le pongan de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos, formalizados en el primer trimestre de cada año.
- d) Ejercer las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la ley, e impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que sean contrarios a los Estatutos Sociales dentro del plazo de 40 (cuarenta) días por los trámites previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- e) Ser oído en los expedientes de separación de la asociación.

Artículo 45º

Son obligaciones de los socios, además de las expresadas en los Estatutos Sociales de la asociación, los siguientes:

Cooperar, en la medida que determine el Consejo de Dirección, a las actividades sociales tendentes a servir a los fines de la asociación, sin que en la exigencia de ésta cooperación puedan darse diferencias entre los socios que no forman parte del Consejo ni de ninguna de las comisiones que existieren.

Artículo 46º

Los Colaboradores tendrán las mismas obligaciones que los socios a excepción de la prevista en el apartado d) del artículo 24 de los Estatutos Sociales. Así mismo, tendrán los mismos derechos, a excepción del previsto en el apartado d) del artículo 23 de los Estatutos Sociales.

A las Asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

Artículo 47º

El incumplimiento de las obligaciones de los socios, manifestado en la infracción de los Estatutos Sociales y de este Reglamento podrá ser sancionado, de conformidad con lo expuesto en el Capítulo Noveno, del presente Reglamento.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 48º

Los recursos económicos de la asociación serán los previstos en el artículo 26º de los Estatutos Sociales. Las cuantías de las cuotas de entrada serán señaladas en las formas establecidas en el presente Reglamento. Las cuotas serán exigidas y abonadas mensualmente, a menos que el socio solicite su pago trimestral o anualmente, en cuyo caso el Consejo de Dirección resolverá lo que estime oportuno. Todas las operaciones serán reflejadas en el libro de caja.

Artículo 49º

La asociación podrá obtener también ingresos con motivo de la expedición de documentos por el Director Administrativo, Director Económico o cualquier otro miembro del Consejo que acrediten datos de su privativa competencia. En todos estos supuestos, el Consejo, a propuesta de la Dirección Administrativa, fijará la cuantía de los ingresos por la presentación de tales servicios.

Artículo 50º

La asociación no podrá percibir cantidad alguna sin entregar a cambio el oportuno recibo firmado por el Director Económico, que se extraerá del oportuno talonario, debidamente sellado y firmado. De cada número de recibo existirán dos copias, la primera para el interesado, la segunda para el Director Económico.

Artículo 51º

El Director Económico no podrá realizar ningún pago a cargo de los fondos sociales, sin previa orden del pago de la Dirección General, la cual habrá de ser intervenida, tomando razón y comprobando el acuerdo que justifique aquella orden.

Los proyectos de presupuestos anuales serán redactados por el Director General, Subdirector General, Director Administrativo y Director Económico, para ser pasados al Consejo, que los aprobará previamente a incluirlos en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 52º

Los estados de cuentas serán sometidos a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre después de finalizado el año natural al que se refieran.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO OCTAVO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA EMISORA “ONDA MERLÍN COMUNITARIA. RADIO SURESTE”

Artículo 53º

Para la realización de programas en la emisora de radio “Onda Merlín Comunitaria. Radio Sureste” (a partir de ahora la emisora), deberá tener algo que decir, un contenido que pueda interesar, sea del tema que sea; ya que incluso los programas musicales, si ofrecen una alternativa distinta a la dada por la F.M.´s comerciales tendrán cabida dentro del marco comunitario de la emisora.

Cuando se dice en anteriores párrafos que se debe tener algo que decir, debe quedar claro que no se debe limitar a hacerse un programa para los amiguetes, ya que **ES NECESARIO LLEGAR A TODO EL MUNDO.**

Artículo 54º

Para la realización de programas en la misma, los interesados actuarán en consecuencia con lo expuesto en el presente Reglamento, solicitando la admisión por escrito al Consejo de Dirección de la asociación, y ateniéndose a todas cuantas normas hayan sido aprobadas por los distintos órganos de la entidad.

Artículo 55º

Todos los programas estarán abiertos a la participación de cualquier socio y/o colaborador de la asociación, que lo solicite siempre y cuando no vaya contra el contenido y buen funcionamiento de dicho espacio y/o de la programación en general.

Artículo 56º

Cada programa contará como mínimo, con un Responsable de Realización. Así como con locutores, redactores, técnicos de sonido, etc...: que serán quienes asumirán la plena responsabilidad sobre el funcionamiento del programa.

El responsable de Realización, será el encargado de representar a las personas que realizan el programa ante los órganos de la asociación. Asumirá todas cuantas funciones le sean encomendadas por ocupar tal puesto dentro del equipo humano que realice el espacio radiofónico. De igual modo, cada componente del programa tendrá una serie de responsabilidades concretas, de cara al buen funcionamiento del espacio radiofónico, y de la programación en general.

De cara a la formación de dichas personas la asociación, realizará cuantos talleres y cursos de formación sean necesarios.

Artículo 57º

Periódicamente será efectuado un seguimiento de la programación, a cargo del Consejo de la Asociación, que podrá delegar dicha tarea en una comisión creada a tal efecto, con el fin de observar y detectar las posibles deficiencias existentes, ya sean a nivel técnico, de contenido, o de cualquier otro tipo.

Así mismo, serán los encargados de asegurar que no existen desfases ni desequilibrios en la programación general de la emisora.

Artículo 58º

En la sala de controles habrá dos personas, como máximo; que no podrán fumar, beber, comer, ni realizar cualquier otra acción que pudiera poner en peligro el buen funcionamiento y duración de los aparatos.

No se podrá fumar en el local de la asociación en cumplimiento de la ley vigente.

Artículo 59º

Semanalmente un programa distinto será el encargado de la limpieza general de las instalaciones de la emisora y del resto de espacio físico de la asociación.

Además de esta limpieza general, cada programa tendrá la obligación de volver a dejar todo en perfecto estado de uso, una vez haya terminado de hacer su programa.

Artículo 60º

Los Colectivos, Asociaciones y demás entidades vecinales, podrán realizar programas en la emisora, siempre y cuando estos espacios hayan sido cedidos por el Consejo. Estas entidades serán reconocidas como Entidades Colaboradoras de la Asociación.

El Consejo cederá espacios a las entidades siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) Estén legalmente constituidos.
- b) Que acepten los postulados, definición y contenidos de las asociaciones culturales de radiodifusión comunitaria, las normas dadas en los Estatutos Sociales de la asociación y en el presente Reglamento; así como los distintos acuerdos que pudieran alcanzar los distintos órganos de la asociación.
- c) Que presenten un proyecto del programa que desean realizar.
- d) Cualquier otra dada por el presente Reglamento o por el Consejo de la Asociación.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 61º

Las personas miembros de la entidad expuestas anteriormente, no serán reconocidos como socios de la asociación, salvo que asuman todas y cada una de las condiciones expuestas en el presente documento en materia de asociados. Ya que el hecho de que una entidad colabore en la programación no da derecho a sus asociados como miembros de la Asociación Onda Merlín Comunitaria. Radio Sureste, al no ser esta última una federación, agrupación, o unión de colectivos.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO NOVENO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 62º

Las sanciones que pueden acordarse por los organismos de la Asociación a los miembros son:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública en la Asamblea de Representantes o Asamblea de la asociación.
- c) Suspensión de actividades del programa.
- d) Suspensión del socio de tres meses a dos años.
- e) Inhabilitación para ejercer determinados cargos.
- f) Expulsión de la Asociación.
- g) Cancelación del Programa.

Artículo 63º

La potestad sancionadora recae única y exclusivamente en los organismos funcionales de la asociación, como son la Asamblea de Representantes y la Asamblea de la Asociación.

Cualquier tipo de sanción irá informada con carácter previo con un expediente sancionador, presidido por los principios de audiencia del interesado y plasmación por escrito de todos los trámites.

El implicado tendrá un periodo de treinta días desde la notificación de la incoación de un expediente sancionador para presentar cuantas pruebas y alegaciones estime oportunas, teniendo conocimiento exacto de la acusación que se le realiza y en que medios de prueba se basan.

Artículo 64º

El organismo sancionador en primera instancia es la Asamblea de Representantes y sus decisiones son recurribles en alzada ante la Asamblea de la Asociación. Para la información del expediente sancionador podrá la Asamblea de Representantes, formar una comisión de entre sus miembros.

Artículo 65º

La amonestación privada es la única sanción que no requiere de expediente previo. Será causa suficiente para la amonestación privada la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones estatutarias o reglamentarias, o acuerdos de los diferentes organismos de la asociación.

Artículo 66º

La amonestación pública deberá constar por escrito y debidamente motivada. Serán causas para la imposición de dicha sanción el incumplimiento reiterado de las obligaciones indicadas en el artículo anterior.

Artículo 67º

La suspensión de actividades requerirá la incoación de un expediente por una comisión investigadora nombrada al efecto, al igual que para la expulsión. Dicha comisión será nombrada por la Asamblea de Representantes. Son causas para la suspensión la falta o faltas notoriamente atentatorias contra los Fines y Principios de la Asociación.

La suspensión podrá no tener carácter sancionador, sino carácter preventivo, cuando se esté incoando un expediente de expulsión, y sólo se realizará cuando el ejercicio de actividades pueda conllevar perjuicios irreparables o afectar a la ajustada marcha de la incoación del expediente.

Artículo 68º

La expulsión es la máxima sanción que se puede imponer en la Asociación y su resolución deberá ir debidamente motivada, al igual que la suspensión. Será causa de expulsión aquellas faltas graves que sean incompatibles con los Fines y Principios de la Asociación o las reiteradamente atentaciones contra los mismos.

En caso de tratarse de un miembro de pleno derecho de la Asamblea de Representantes, éste se limitará a incoar el expediente y la resolución competirá única y exclusivamente a la Asamblea de la asociación.



La Dirección Administrativa
D. José Manuel Mínguez Navas

V.B. La Dirección General
Dña. Alicia Barba Baños